

**PROYECTO DE DECRETO XX/2019, DE XX DE 2019 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La contaminación de las aguas causada, en determinadas circunstancias, por la producción agrícola intensiva es un fenómeno que se manifiesta, especialmente, en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola (Directiva de nitratos), impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. Por otra parte, la Directiva de nitratos establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies del territorio cuya escorrentía contribuya a la referida contaminación, y de examinar y, si procede, modificar o ampliar las zonas vulnerables designadas, como mínimo cada cuatro años. Una vez determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación, coordinados con técnicas agrícolas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas. Por último, la Directiva establece la obligación de emitir periódicamente informes de situación sobre este tipo de contaminación.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la incorporación de la citada Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, declara y delimita tres zonas vulnerables en los siguientes ámbitos territoriales: Zona 1. Masa de agua subterránea 030.008: "La Alcarria"; Zona 2. Sector Norte de la masa de agua subterránea 030.015: "Talavera", y Zona 3. Sur de Loranca, localizada sobre la masa de agua 030.011: Madrid: "Guadarrama-Manzanares". En el Anexo II de dicha disposición se incluyen las delimitaciones de la tres zonas por municipios y polígonos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo, cada cuatro años a fin de tener en cuenta los cambios o evolución que en las mismas se produzcan.

En cumplimiento de lo anterior, mediante la Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009 y se procede a la adaptación de la denominación de las zonas vulnerables designadas en concordancia con el artículo 6 de la parte normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado el 11 de abril de 2014, mediante el Real Decreto 270/2014 de dicha fecha.

Transcurrido un periodo de cuatro años desde la promulgación de la citada Orden 1301/2014 procede nuevamente llevar a cabo la evaluación y, en su caso, modificación de las zonas vulnerables designadas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 4 del Real Decreto 261/1996.

En la evaluación efectuada con esta finalidad se ha tenido en cuenta el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas realizado, gracias al cual se tiene un mayor conocimiento de los flujos locales de las mismas, de la evolución de la contaminación y de las transformaciones en los usos de los suelos y en la utilización de contaminantes. Asimismo, en coordinación con las autoridades competentes implicadas en esta materia, en dicha evaluación se han analizado las consideraciones expuestas por la Comisión Europea en su Carta de Emplazamiento remitida a España con fecha 9 de noviembre de 2018, correspondiente a la infracción 2018/2250, sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, entre las que se incluyen observaciones sobre la designación y modificación de las zonas vulnerables. Adicionalmente, en la evaluación realizada se ha considerado la información recibida durante el trámite de consulta y audiencia a los interesados.

Tras la evaluación realizada respecto a la presencia de nitratos de origen agrario en masas de agua dentro de la Comunidad de Madrid, se han puesto de manifiesto concentraciones de nitratos que indican contaminación, o riesgo de contaminación, en zonas no declaradas vulnerables hasta ahora. En general, se trata de superficies territoriales cuya escorrentía o filtración pueden dar lugar a contaminaciones de reducida extensión o de carácter muy puntual. En cuanto a las tres zonas vulnerables ya designadas, en dos de ellas (Zona 1 y Zona 3), se reduce o mantiene el grado de contaminación, y no se ha observado una extensión de dicha contaminación fuera de las delimitaciones ya existentes. Sin embargo, se observa una extensión de la contaminación en un sector reducido aguas arriba de la Zona 2.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, es preciso modificar las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad de Madrid. Esta modificación, de superficies

territoriales reducidas, consiste en la designación de dos nuevas zonas, en los municipios de Valdeavero y Aranjuez, y la adición de algunos polígonos catastrales en los municipios de Torrejón de la Calzada y Cubas de la Sagra, como ampliación de la zona vulnerable 2. Se mantienen las superficies designadas como Zona 1 y Zona 3.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esta clase, de acuerdo con lo requerido en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para la cobertura de la necesidad expresada; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas y, en particular, de la Consejería de Presidencia en materia de calidad normativa. De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se ha sometido al preceptivo trámite de información y audiencia públicas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, y previa deliberación, en su reunión de \_\_\_\_\_

## DISPONE

### Artículo 1. *Declaración de zonas vulnerables.*

1. Se declaran como zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid (en adelante, zonas vulnerables), a los efectos derivados del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por Nitratos Procedentes de Zonas Agrarias, aquellas incluidas e indicadas de forma gráfica en el anexo I del presente decreto:

- Zona 1. La Alcarria.
- Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea “Madrid: Guadarrama Manzanares” y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”.
- Zona 3. Sur de Loranca.
- Zona 4. Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero.
- Zona 5. Bajo Algodor.

2. La cartografía que muestra la delimitación geográfica de dichas zonas vulnerables se publicará en el portal institucional de la Comunidad de Madrid, pudiendo consultarse en el Visor de medio ambiente.

3. Estas zonas se corresponden con la enumeración de términos municipales y polígonos catastrales que se encuentran en el anexo II del presente decreto. En los Programas de Actuación de las zonas mencionadas podrá realizarse una mayor concreción o referencia a las parcelas incluidas en las delimitaciones, si así se considerara necesario.

#### Artículo 2. *Revisión de las zonas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o la evolución que en las mismas se produzcan.

#### Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Quedan derogadas la Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, la Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

#### Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que regulen cuestiones secundarias y/o de carácter técnico que resulten indispensables para asegurar la adecuada aplicación de este decreto, así como para modificar sus anexos de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Madrid, a xx de xx de 2019



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Economía Circular  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y  
SOSTENIBILIDAD

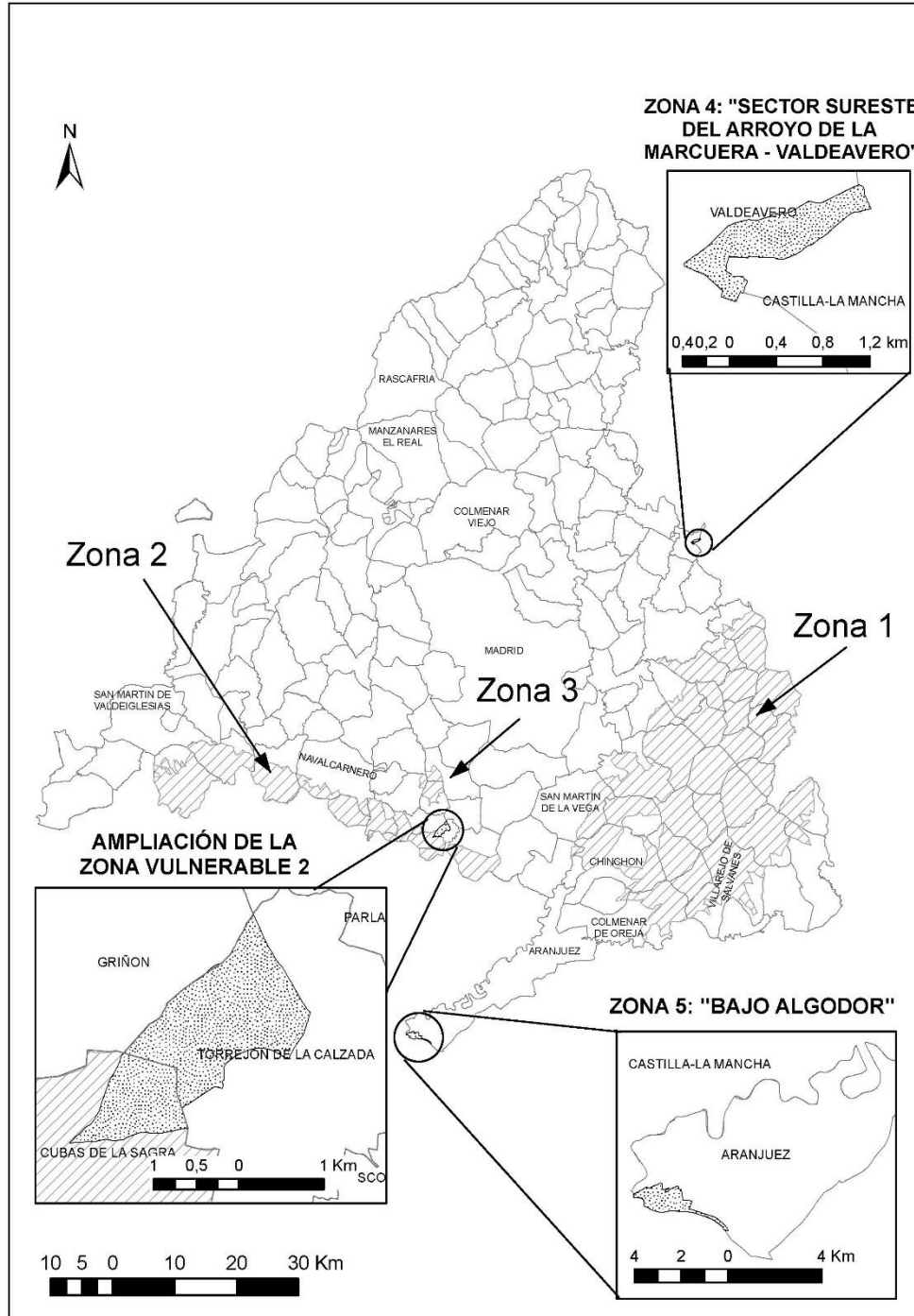
LA PRESIDENTA,

Paloma Martín Martín

Isabel Díaz Ayuso

ANEXO I

Zonas vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid











ZONA 3. "SUR DE LORANCA"		
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELAS/REFERENCIA CATASTRAL
HUMANES DE MADRID	1	TODAS LAS PARCELAS
	2	TODAS LAS PARCELAS
	3	TODAS LAS PARCELAS
	10	TODAS LAS PARCELAS
	11	TODAS LAS PARCELAS
FUENLABRADA	20	TODAS LAS PARCELAS
	21	TODAS LAS PARCELAS
	23	TODAS LAS PARCELAS
	27	TODAS LAS PARCELAS
MORALEJA DE ENMEDIO	1	67, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 280, 281, 282, 283, 285, 292, 297, 302, 303, 304, 305, 307, 311, 313, 314, 315, 316, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 352, 353, 354, 355, 9000, 9001, 9018, 9022, 9023, 9114, 9701, 10117, 10122, 10283
	2	90, 91, 92, 93, 94, 100, 101, 9001, 9002, 9003, 9701
MÓSTOLES	13	49

ZONA 4: "SECTOR SURESTE DEL ARROYO DE LA MARCUERA - VALDEAVERO"		
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELAS/REFERENCIA CATASTRAL
VALDEAVERO	1	1044, 5511, 47, 44, 2032, 1032, 288, 43, 42, 41, 40, 259, 39, 5513, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 5516, 5515, 5517, 5534, 5535, 5536, 5548, 5547, 5549, 9045, 9046, 9055 y 9061
	1	9049, 9048, 9043 (se corresponden con tramos de caminos de servicio y/o vías de comunicación agrarios, entre parcelas)
	De catastro urbano	002300100VK79G0000WM 002300200VK79G0001SQ 002300300VK79G0001ZQ 002300500VK79G0001HQ

ZONA 5: "BAJO ALGODOR"		
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELAS
ARANJUEZ	31	15, 14, 12, 13, 8, 7, 156, 152, 153, 155, 11, 1, 3, 2, 4, 9008, 9009, 9055, 10153, 154, 10, 169, 112, 9044, 9045, 9046, 9047, 9006, 9100, 9005, 9039, 9010, 9038
	31	9053 (tramo vía de comunicación: estación de Algodor)
	30	20, 9007, 14, 21, 15, 17, 37, 16, 19, 28, 13j, 9004, 9012, 9001, 9008
	30	9100 (se corresponde con tramo de Canal de las Aves)